

Trabajo el derecho a disfrutar de la exención durante los indicados periodos impositivos; sin especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6883

ORDEN de 6 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 91/74, promovido por «Mutua Carbonera del Norte», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya. Audiencia Territorial de Burgos, de 8 de octubre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio primer trimestre de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de mayo de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 91/74, interpuesto por «Muta Carbonera del Norte» contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, de 8 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio primer trimestre de 1972;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación promovido por la «Mutua Carbonera del Norte» contra sentencia dictada por la de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya en la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, la cual se revoca por no ser conforme a derecho, declarando que la referida Entidad está exenta del mencionado Impuesto, con relación al primer trimestre del año mil novecientos setenta y dos, y con anulación del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, así como de la liquidación practicada, con derecho a la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades ingresadas, en su caso, y sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6884

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Visto el oficio del Ministerio de Industria, de fecha 30 de enero de 1976, en el que participa a este Departamento que la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales informó favorablemente la petición de prórroga de beneficios fiscales formulada por «Bressel, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga de tres años, sin solución de continuidad, a contar desde el 16 de septiembre de 1975, a la Empresa «Bressel, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, comunicado el 16 de septiembre de 1970, y respecto a la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

6885

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se priva a la Empresa «Inibsa Alimentación, S. A.» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1976, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, otorgados a la Sociedad «Inibsa Alimentación, S. A.», para llevar a cabo la instalación de una fábrica de leche en polvo en Lérida,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Inibsa Alimentación, S. A.», por la Orden de 27 de abril de 1972 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de mayo de 1972, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

6886

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se priva a la Empresa «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, S. A.» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de febrero de 1976 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria en las islas Canarias, otorgada a la Empresa «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, S. A.», para la instalación de una sala de despiece de carnes en Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, S. A.», por la Orden de 5 de diciembre de 1969 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1970, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

6887

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación.

tación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 25 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.» para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, emplazada en Aguilar de la Frontera (Córdoba). Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1976.

Empresa «Caja Rural Cooperativa Agrícola San Isidro» para la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, emplazada en Jumilla (Murcia). Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

6888

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se priva a la Empresa «Bodegas y Destilerías Ayuso» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1976 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Bodegas y Destilerías Ayuso» para la instalación de una planta de obtención de granilla de uva en Villacañas (Toledo).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Bodegas y Destilerías Ayuso» por la Orden de 21 de julio de 1970 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de agosto de 1970, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

6889

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se priva a la Empresa «Demetrio Vega Santos» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de febrero de 1976 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Demetrio Vega Santos», para la instalación de una fábrica de embutidos en Plasencia (Cáceres).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Demetrio Vega Santos» por la Orden de 23 de marzo de 1974 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de abril de 1974 la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

6890

ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Provincial de Vacuno Lechero de Segovia» (COPROVALE) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de febrero por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Provincial de Vacuno Lechero de Segovia» (COPROVALE), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, conforme al Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, para la instalación de ciento ochenta y nueve depósitos refrigerantes de leche.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Provincial de Vacuno Lechero de Segovia» (COPROVALE) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.